



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00074704- -NEU-DESP#MERN - MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 37° Y 42° LEY 3420 -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-00074704- -NEU-DESP#MERN del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 46° de la Ley Orgánica de Ministerios vigente, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a modificar la estructura ministerial por Decreto, sin aumentar el número de Ministerios, a disponer la creación y/o supresión de Secretarías y Subsecretarías, a reasignar la dependencia funcional de los organismos y empresas públicas;

Que en virtud de los principios de eficacia y eficiencia establecidos en la Constitución Provincial, es necesario readecuar ciertas competencias establecidas por la Ley 3420 tanto para el Ministerio de Energía y Recursos Naturales como para el Ministerio de Turismo, a efectos de garantizar un óptimo funcionamiento;

Que la Ley 3420, en su artículo 37° incisos t), z) y aa) cita como competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales: “(...) t) *Participar, en coordinación con otros organismos competentes, en la protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de la vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple; cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y cualquier otro espacio físico que, en virtud de que contenga flora y fauna nativa o exótica, requiera un régimen de gestión especial.* (...) z) *Entender y ejercer el manejo y la administración de las áreas naturales protegidas provinciales.* aa) *Entender en la relación con Parques Nacionales*”;

Que habiendo analizado el desarrollo técnico, administrativo y de regulación del área que lleva adelante dichas competencias, se considera oportuno reasignar determinadas funciones previstas bajo la órbita del Ministerio de Turismo, sin perjuicio de que, parte de las mismas se ejercerán con participación, colaboración y coordinación de ambos organismos;

Que en consecuencia y en el marco de las políticas de gobierno implementadas por la nueva gestión y la consecuente determinación de funciones conforme lo establecido por la citada Ley, se estima conveniente trasladar determinadas competencias al Ministerio de Turismo;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos

Naturales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 50°, inciso a) de la Ley 1284;

Que en virtud de lo expuesto y en un todo de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley 3420, resulta procedente la emisión de la presente norma;

Por ello;

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** MODIFÍCASE el artículo 37° de la Ley 3420 Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 37:** Las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes:

- a) Entender en la formulación de políticas de aprovechamiento y explotación de los recursos mineros, y en su aplicación a proyectos productivos.
- b) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones mineras.
- c) Entender y ejecutar regímenes de promoción y fomento de la producción minera en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales de su competencia, y programas de promoción de exportación.
- d) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas.
- e) Entender y ejecutar como autoridad de contralor de las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos transferidos, y ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado y aprobado por el Estado nacional.
- f) Entender en el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales de aplicación en materia de inversiones y explotación racional de los recursos hidrocarburíferos, información, pago de cánones y regalías.
- g) Entender en la planificación y definición de las obras de infraestructura de saneamiento urbano y rural.
- h) Ejercer la representación de la provincia ante organismos públicos o privados con competencia en la planificación y/o explotación de los recursos energéticos.
- i) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones electroenergéticas.
- j) Entender en la planificación y definición de obras de generación, transformación y distribución de energía eléctrica, coordinando sus acciones con los organismos nacionales, provinciales y municipales de competencia.
- k) Entender en la exploración, desarrollo y aplicación de energías alternativas.

- l) Entender en el desarrollo y sostenimiento de políticas y acciones de protección al medioambiente, en el marco del desarrollo sostenible, acordes con las pautas regladas en la Constitución nacional, tratados internacionales, leyes nacionales, Constitución provincial y leyes provinciales.
- m) Ejercer la aplicación de las Leyes 1875 (TO Resolución 592 y modificatorias), 2183, 2175, 2205, 2600, 2615, 2648 y 2682 y sus modificatorias.
- n) Ejercer la prevención y control de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionan o puedan ocasionar degradación al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos.
- ñ) Participar en el ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera, hidrocarburífera y expansión de fronteras productivas en general, en función de los valores del ambiente.
- o) Entender en el uso racional de los recursos naturales, a fin de tender a su conservación, preservación y protección.
- p) Entender en las obras de la Administración pública y de los particulares en cuanto tengan vinculación con el ambiente.
- q) Entender en la orientación, fomento, desarrollo y coordinación de programas educativos y culturales, a fin de promover la concientización y participación de la población en todo lo referido a la protección del hábitat y del ambiente.
- r) Entender en políticas de desarrollo y actividades dentro y fuera del país, respecto de acciones que puedan impactar sobre el ambiente provincial, y en la formulación de oposiciones y reservas que crea conveniente.
- s) Ejercer la representación de la provincia ante el Consejo Federal de Medio Ambiente (Cofema), organismos públicos y privados con competencia en materia ambiental.
- t) Participar, en coordinación con otros organismos competentes, en la protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de la vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple; cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y cualquier otro espacio físico que, en virtud de que contenga flora y fauna nativa o exótica, requiera un régimen de gestión especial.
- u) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en materia de conservación, recuperación y uso racional del suelo, del agua, de la flora y fauna, y de la protección y fiscalización sanitaria.
- v) Entender en la formulación y mantenimiento de los registros ambientales provinciales.
- w) Entender, en coordinación con otros organismos con competencia, en la gestión de los residuos, especiales, sólidos urbanos y patógenos.
- x) Entender en la evaluación de los impactos ambientales de todos los proyectos y actividades que se desarrollan en el territorio provincial.
- y) Ejercer la fiscalización ambiental de todas las actividades que se desarrollan en la provincia y aplicar el régimen de sanciones por infracciones ambientales.”

**Artículo 2º: MODIFÍCASE** el artículo 42º de la Ley 3420 Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 42:** Las competencias del Ministerio de Turismo son, entre otras, las siguientes:

- a) Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar las políticas de desarrollo turístico en general.
- b) Planificar, ejecutar y controlar la ampliación de la oferta turística en aspectos cualitativos y cuantitativos.
- c) Promocionar el turismo a nivel nacional e internacional, llevando adelante programas de apoyo a desarrollos turísticos.
- d) Supervisar las actividades de las empresas privadas dedicadas a la actividad turística.
- e) Planificar, ejecutar, controlar y facilitar la capacitación en servicios turísticos.
- f) Entender en todo lo relativo al desarrollo integral de las termas provinciales, incentivando el potencial turístico vinculado con ellas.
- g) Entender en la supervisión, fiscalización y control de las concesiones turísticas.
- h) Evaluar y producir informes sobre el desempeño de las empresas y entes descentralizados del Estado de su competencia.
- i) Articular con otros organismos y asociaciones intermedias la formulación, desarrollo y ejecución de emprendimientos sociales.
- j) Intervenir, contribuir y coordinar con Jefatura de Gabinete en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva regionalización del territorio provincial.
- k) Participar, en coordinación con otros organismos competentes, en la protección, defensa y mantenimiento de áreas verdes de asentamiento humano y cualquier otro espacio físico que, en virtud de que contenga flora y fauna nativa o exótica, requiera un régimen de gestión especial.
- l) Entender y ejercer el manejo y la administración de las áreas naturales protegidas provinciales.
- m) Entender en la relación con Parques Nacionales.”

**Artículo 3°:** FACÚLTASE a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes a fin de garantizar la correcta contabilización de los recursos y gastos correspondientes.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales, el señor Ministro de Turismo y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

